Berkley México Fianzas
a Berkley Company

www.berkleymex.com

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA

CNSF-F0025-0003-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0583-0290413	09/07/2025	48,573.83	48,573.83

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$ 48,573.83 (***CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 83/100 MN***)

Ante: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y/o SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.
Dirección: AVENIDA INSURGENTES S/N, COL. CENTRO SINALOA, EN CULIACÁN, SINALOA.

Para garantizar por JESUS ENRIQUE DIAZ CARDENAS, con domicilio en CALLE EUSTAQUIO BUELNA No. 84, COLONIA 15 DE JULIO, C.P. 81440, CIUDAD DE GUAMUCHIL, MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA y con Registro Federal de Contribuyentes DICJ801105BJ8, hasta por la cantidad de $48,573.83 (cuarenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido, para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que incurriera en la ejecución de los trabajos Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OPPU-EST-LP-PEST-IMSP-2304-2025 de fecha 23 de abril de 2025, por un monto de $485,738.25 (cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, que nuestro fiado celebró con el Gobierno del Estado de Sinaloa a través de la Secretaría de Obras Públicas, representada por el C. Raul Francisco Montero Zamudio, relativo a los trabajos de REHABILITACIÓN DE ATARJEA DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADO EN CALLE CERRADA CAPOMOS, ENTRE CALLE MEZQUITE Y CALLE CAPOMOS, EN LA COLONIA INFONAVIT MACAPULE, CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.

La presente fianza se otorga de conformidad con el artículo 75 de la Ley Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

La afianzadora expresamente declara:
A).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
B).- Que la fianza estará en vigor por un año contado a partir de la fecha de recepción total de los trabajos, y en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del Contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos (vicios ocultos) y se satisfagan las responsabilidades.
C).- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o el finiquito, y en caso de existir saldos a cargo del Contratista, la liquidación correspondiente. En el caso de la fianza que se constituya como garantía para responder por vicios ocultos, el Contratista deberá presentar el acta de recepción física de los trabajos a la afianzadora, después de transcurrido el plazo establecido o bien, una manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad en la que señale su conformidad para cancelarla. Se entenderá que existe conformidad para su cancelación, sin necesidad de extender la constancia respectiva, si la contratante dentro del plazo de vigencia de la garantía no reclama al Contratista la existencia de vicios ocultos.

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2904130000K68348300001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: NNYCvKO3uH1lEzZ1Fh30VL9i97O1bCXeOTCQuIGQ6ue2VcJ64XeCity3MRNf5oMFN8FjH7lLjr0Sl
+blykfU7mzCkd10sdFz6yDAf9lscB1b/S8KGUWD/EPs3a91XaK209iEo5RjUQAQ84OeE8SqPBZadJleIUZszC9T4IkowIkw1bG7jCADTv84
JoB2tL2oKo8iZH4+sbYVsr87ffjNH0JE0//jaTLYhGKUMyJM8O3tTxhsoXexzwZxS6XhyIUIoVlvXpf24X18altRWk8LIoXV8Vogy9jUIOxubM0j
ddzi6pxyAWXf6O59yuGR2WZdtNBtdC+5z/Zjw7uwmDITsA==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Berkley México Fianzas
a Berkley Company

www.berkleymex.com

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA

CNSF-F0025-0003-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0583-0290413	09/07/2025	48,573.83	48,573.83

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$ 48,573.83 (***CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 83/100 MN***)

D).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones y Seguros de Fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
*** FIN DE TEXTO ***

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2904130000K68348300001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: NNYCvKO3uH1lEzZ1Fh30VL9i97O1bCXeOTCQuIGQ6ue2VcJ64XeCity3MRNf5oMFN8FjH7lLjr0Sl
+blykfU7mzCkd10sdFz6yDAf9lscB1b/S8KGUWD/EPs3a91XaK209lEo5RjUQAQ84OeE8SqPBZadJlelUZszC9T4lkowlkw1bG7jCADTv84
JoB2tL2oKo8iZH4+sbYVsr87ffjNH0JE0//jaTLYhGKUMyJM8O3tTxhsoXexzwZxS6XhylUloVlvXpf24X18altRWk8LloXV8Vogy9jUIOxubM0j
ddzi6pxyAWXf6O59yuGR2WZdtNBtdC+5z/Zjw7uwmDITsA==

De conformidad con lo establecido dentro del articulo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este articulo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.